



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Administración General*

**RESOLUCION**  
**Nº 1896 199**

**EXPEDIENTE Nº 10-11464/97**

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1999.

VISTO las presentes actuaciones por las que los tribunales con asiento en la ciudad de Santa Fe exponen la necesidad de contar con los servicios de profesionales médicos para atender la problemática contenida en el Código Procesal Penal de la Nación y demás leyes de fondo en la materia, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Presidente del Tribunal Oral de Santa Fe propone la firma de un convenio a suscribirse entre el Alto Tribunal y la Universidad Nacional del Litoral por el que, la casa de altos estudios designará mediante sorteo -de entre los graduados de la carrera de Especialización en Medicina Legal- peritos médicos que actuarán en turnos mensuales consecutivos, a disposición de los tribunales penales del asiento.

Que dicho acuerdo representa un costo mensual de pesos un mil quinientos (\$1.500.-) para la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como única y total contraprestación al servicio pericial prestado.

Que consultada la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, no se exponen observaciones al respecto.

Que a fs. 35 la Asesoría Jurídica se manifiesta en similar sentido en cuanto a objeciones legales.

**Por ello, SE RESUELVE:**

1º) Autorizar al señor Administrador General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a suscribir el convenio cuyo modelo se adjunta a la presente como Anexo I.

2º) Afectar el gasto derivado de la presente a las partidas presupuestarias de los ejercicios involucrados en el convenio.

Regístrese, comuníquese a las partes pertinentes y gírese a la Dirección de Administración.

JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

MODELO DE CONVENIO

Entre la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, representada por el señor Administrador General Dr. Nicolás Alfredo Reyes, con domicilio legal en calle Talcahuano 550, 4to. Piso de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante LA CORTE, y por otro la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, representada por su Rector Arquitecto Hugo Guillermo Storero con domicilio en Boulevard Pellegrini 2750 de la Ciudad de Santa Fe, en adelante LA UNIVERSIDAD, acuerdan en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Universidad confeccionará una lista anual de médicos graduados de la Carrera de Especialización en Medicina Legal que se dicta en esa Casa de Altos Estudios, para que se desempeñen como peritos médicos ante los juzgados y tribunales dependientes del Poder Judicial de la Nación con asiento en la Ciudad de Santa Fe.

A tal efecto, la Universidad abrirá un registro de aspirantes en el que se inscribirán los graduados interesados que reúnan los requisitos exigibles.

SEGUNDA: Los magistrados federales ordenarán las pericias médicas necesarias para la tarea jurisdiccional, haciéndolo conocer a la Universidad de manera fehaciente.

TERCERA: La Universidad, mediante sorteo de los integrantes de la lista, proporcionará el nombre de dos peritos médicos titulares y dos suplentes, que actuarán en forma de turnos mensuales consecutivos, de tal modo que los primeros suplentes se incluirán como titulares en el mes subsiguiente y así sucesivamente.

CUARTA: Los dos peritos de turno intervendrán conjuntamente en todas y cada una de las pericias que la Justicia Federal disponga y que enunciativamente se enumeran a continuación: 1) Examen mental obligatorio para imputados de ciertos delitos y para menores de edad (art. 78 Código Procesal Penal de la Nación); 2) Estudios para determinar la inimputabilidad de un sujeto (arts. 34 inc. 1ro. Código Penal, y 76 y 77 Código Procesal Penal de la Nación); 3) Dictamen para imponer o hacer cesar medidas de seguridad curativas (arts. 34 inc. 1ro. Código Penal y 514 Código Procesal Penal de la Nación); 4) Estudios psicofísicos a los menores de edad imputados de delitos (arts. 1 y 2 de la Ley 22.278 y 411 Código Procesal Penal de la Nación); 5) Determinación de la dependencia física o psíquica a estupefacientes, a los fines de los arts. 16, 17, 18 y 20 de la Ley 23.737; 6) Necesidad de tratamiento médico como regla de instrucción de la conducta condicional (art. 27 bis inc. 6to. Código Penal); y 7) constataciones de carácter procesal en imputados y testigos (arts. 365 inc. 5, 251, 391 inc. 3ro. Código Procesal Penal de la Nación). Los peritos suplentes actuarán en caso de impedimento de alguno de los titulares.

Los peritos evacuarán sus conclusiones por escrito dentro del plazo establecido por los jueces, rigiendo al respecto las disposiciones del capítulo 5 Título III del Código Procesal Penal de la Nación.

QUINTA: La Corte se compromete a poner a disposición de los médicos la infraestructura necesaria para llevar a cabo los exámenes (incluso cuando éstos deban tener lugar fuera de la Ciudad de Santa Fe), los insumos pertinentes y el o los agentes administrativos que les prestarán colaboración, designados del personal estable del Poder Judicial de la Jurisdicción.

SEXTA: La Corte abonará en forma mensual y consecutiva por la totalidad de las pericias realizadas en cada mes la suma de un mil quinientos pesos (\$1.500.-) durante la duración de este convenio directamente a la

Universidad, como única y total contraprestación al servicio pericial prestado. El pago se realizará dentro del octavo día hábil posterior a la recepción por parte de la Corte de la factura correspondiente al mes que se liquida, conformada por el señor Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe. La Universidad abonará a los profesionales intervinientes de la manera que lo pactare.

SEPTIMA: La falta de cumplimiento en las tareas encomendadas será suficiente causal de denuncia del convenio por parte de la Corte. Los jueces que ordenaron las pericias mediante decisión inapelable informarán a la Universidad el mal desempeño en que incurriere el profesional interviniente a fin de que adopte las medidas que estime oportunas.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de un año, comenzando a regir a partir del 1ro. de febrero del año entrante y podrá prorrogarse con la conformidad expresa de las partes.

NOVENA: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los días del mes noviembre  
de mil novecientos noventa y nueve.

## CONVENIO C.S.J.N. - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Entre la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, representada en este acto por el señor Administrador General, Dr. Nicolás Alfredo Reyes, con domicilio legal en calle Talcahuano 550, 4to. piso de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante LA CORTE, y por otro la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, representada por su Rector, Arquitecto Hugo Guillermo Storero con domicilio en Boulevard Pellegrini 2750 de la Ciudad de Santa Fe, en adelante LA UNIVERSIDAD, acuerdan en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Universidad confeccionará una lista anual de médicos graduados de la Carrera de Especialización en Medicina Legal que se dicta en esa Casa de Altos Estudios, para que se desempeñen como peritos médicos ante los juzgados y tribunales dependientes del Poder Judicial de la Nación con asiento en la Ciudad de Santa Fe.

A tal efecto, la Universidad abrirá un registro de aspirantes en el que se inscribirán los graduados interesados que reúnan los requisitos exigibles.

SEGUNDA: Los magistrados federales ordenarán las pericias médicas necesarias para la tarea jurisdiccional, haciéndolo conocer a la Universidad de manera fehaciente.

TERCERA: La Universidad, mediante sorteo de los integrantes de la lista, proporcionará el nombre de dos peritos médicos titulares y dos suplentes, que actuarán en forma de turnos mensuales consecutivos, de tal modo que los primeros suplentes se incluirán como titulares en el mes subsiguiente y así sucesivamente.

CUARTA: Los dos peritos de turno intervendrán conjuntamente en todas y cada una de las pericias que la Justicia Federal disponga y que enunciativamente se enumeran a continuación: 1) Examen mental obligatorio para imputados de ciertos delitos y para menores de edad (art. 78 Código Procesal Penal de la Nación); 2) Estudios para determinar la inimputabilidad de un sujeto (arts. 34 inc. 1ro. Código Penal, y 76 y 77 Código Procesal Penal de la Nación); 3) Dictamen para imponer o hacer cesar medidas de seguridad curativas (arts. 34 inc. 1ro. Código Penal y 514 Código Procesal Penal de la Nación); 4) Estudios psicofísicos a los menores de edad imputados de delitos (arts. 1 y 2 de la Ley 22.278 y 411 Código Procesal Penal de la Nación); 5) Determinación de la dependencia física o psíquica a estupefacientes, a los fines de los arts. 16, 17, 18 y 20 de la Ley 23.737; 6) Necesidad de tratamiento médico como regla de instrucción de la conducta condicional (art. 27 bis inc. 6to. Código Penal); y 7) constataciones de carácter procesal en imputados y testigos (arts. 365 inc. 5, 251, 391 inc. 3ro. Código Procesal Penal de la Nación). Los peritos suplentes actuarán en caso de impedimento de alguno de los titulares.

Los peritos evacuarán sus conclusiones por escrito dentro del plazo establecido por los jueces, rigiendo al respecto las disposiciones del capítulo 5 Título III del Código Procesal Penal de la Nación.

QUINTA: La Corte se compromete a poner a disposición de los médicos la infraestructura necesaria para llevar a cabo los exámenes (incluso cuando éstos deban tener lugar fuera de la Ciudad de Santa Fe), los insumos pertinentes y el o los agentes administrativos que les prestarán colaboración, designados del personal estable del Poder Judicial de la Jurisdicción.


SEXTA: La Corte abonará en forma mensual y consecutiva por la totalidad de las pericias realizadas en cada mes la suma de un mil quinientos pesos (\$1.500.-) durante la duración de este convenio directamente a la

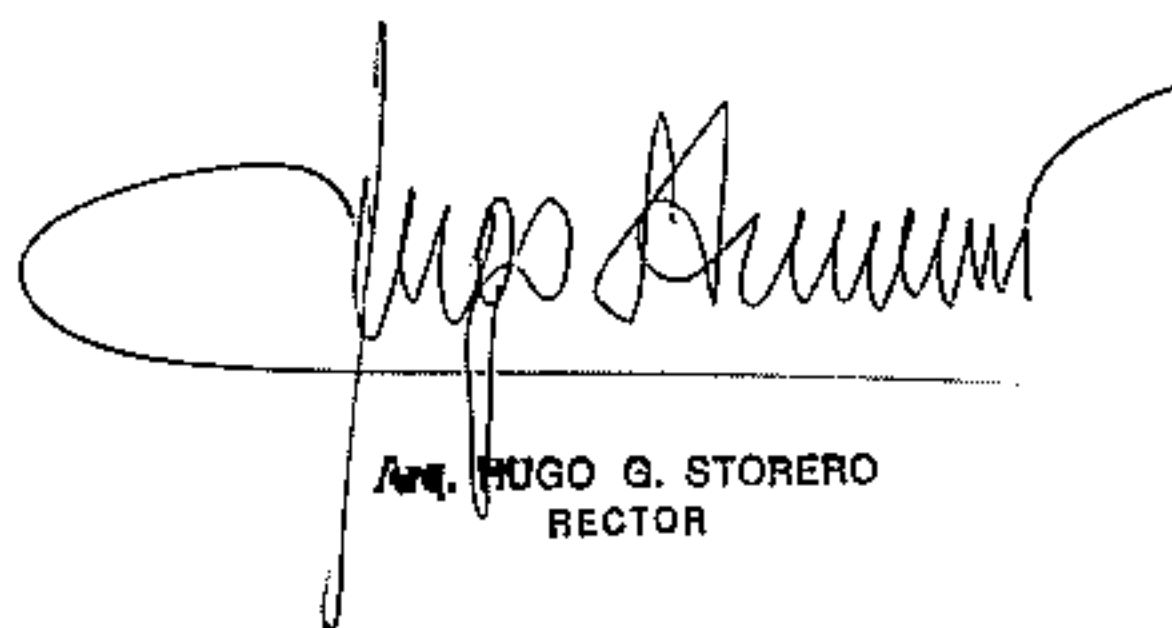
Universidad, como única y total contraprestación al servicio pericial prestado. El pago se realizará dentro del octavo día hábil posterior a la recepción por parte de la Corte de la factura correspondiente al mes que se liquida, conformada por el señor Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe. La Universidad abonará a los profesionales intervinientes de la manera que lo pactare.

SEPTIMA: La falta de cumplimiento en las tareas encomendadas será suficiente causal de denuncia del convenio por parte de la Corte. Los jueces que ordenaron las pericias mediante decisión inapelable informarán a la Universidad el mal desempeño en que incurriere el profesional interviniente a fin de que adopte las medidas que estime oportunas.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de un año, comenzando a regir a partir del 1ro. de febrero del año entrante y podrá prorrogarse con la conformidad expresa de las partes.

NOVENA: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los *diecinueve* días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

  
NICOLÁS ALFREDO REYES  
ABOGADO EN JEFE DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

  
Abg. HUGO G. STORERO  
RECTOR